

Reg. N° 198.

Ref. expte. n° 3001-197-2008

///PLATA, 23 de febrero de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo dispuesto por las Leyes 13.298 y 13.634 y sus modificatorias, por las que se establece el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que el artículo 1° de la Ley 13.993, dispone la creación de un Juzgado de Garantías del Joven en el departamento judicial de Necochea.

Que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto n° 1723/10 designando al doctor Aldo Darío Rau como titular del citado Juzgado de Garantías del Joven, que funcionará en la cabecera del referido departamento judicial.

Que teniendo en cuenta los informes elaborados por las Secretarías de Planificación y Administración, y las Subsecretaría de Personal e Información, se torna necesario arbitrar las medidas tendientes a disponer el inicio de actividades del citado organismo.

Que con relación al Cuerpo Técnico Auxiliar (Ac. 3370), cabe señalar que el mismo fue implementado al momento del inicio de actividades del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 de Necochea, encontrándose conformado con los peritos que pertenecieran al disuelto Tribunal de Menores departamental (*ver. art. 10° de la Res. Corte n° 1709/08*).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

1°) Fijar el día **18 de abril de 2011** como fecha de efectivo funcionamiento del Juzgado de Garantías del Joven n° 1 del departamento judicial de Necochea.

2°) El nuevo organismo se instalará transitoriamente en el inmueble sito en la calle 87 n° 293 de la ciudad de Necochea, para lo cual la

Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios adoptará las medidas pertinentes.

3º) Disponer que **uno (1)** de los cargos afectados a este Poder Judicial por Decreto del Poder Ejecutivo 280/10 (grupo 5) n° -**25.707**- tenga la denominación presupuestaria de **Juez de Garantías del Joven** (Grupo 13- Nivel 20), se incorpore al departamento judicial de Necochea, y se asigne al Juzgado Garantías del Joven n° 1 departamental (*PRG 014-Administración de Justicia*).

4º) Consecuentemente y en función de lo expuesto, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental podrá, previa intervención de las Subsecretarías de Personal y Servicios Jurisdiccionales, tomar el respectivo juramento de ley al citado magistrado (Ac. 2159).

5º) Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal a fin que se proceda a la instrumentación de la planta funcional respectiva, en función de las propuestas, cargos y disponibilidades presupuestarias pertinentes.

6º) Por intermedio de la Subsecretaría de Información, se adoptarán los recaudos necesarios con el objeto de dotar al organismo cuyo funcionamiento se dispone del equipamiento y sistemas informáticos pertinentes.

7º) En función del procedimiento establecido por la Ley 13.634 (art. 41º) y en el marco de la normativa establecida por el Acuerdo 3295, deberán organizarse guardias judiciales bajo la modalidad que el magistrado estime corresponder.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Fdo: Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Héctor Negri, Eduardo Néstor de Lazzari, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud. Ante mí Ricardo Miguel Ortiz, Secretario.